

San Carlos de Bariloche, 23 de junio de 2026.

**VISTOS:** Los autos **PONO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BA-00667-C-2025**

**Y CONSIDERANDO:**

A- Antecedentes:

A.1º) Que la actora al iniciar la demanda ofreció prueba pericial a los efectos de que un Ingeniero en Sonido determine: 1) Si hay personal dedicado a controlar que la puerta de ingreso permanezca cerrada para evitar el escape del sonido; 2) Realice estudio de sonido y determine si, desde el exterior del local, los sonidos provenientes de La Juana puede caracterizarse como ruidos molestos o molestos por las normas Iram 4062-2:2021.

Sin embargo, siendo que no hay en el listado oficial auxiliares con tal especialidad, al proveerse la prueba (I0014) se le solicitó a Pono SRL que proponga un perito y se le dijo que con el resultado de la pericia se meritara el reconocimiento judicial. A su vez, se citó como testigo de reconocimiento a Mazzei (propietario de Risiko) y Hernández (luego se substituyó este medio de prueba por oficiatoria).

Así, la actora propuso como testigo al Ing. Brañas, quien luego de designado, no aceptó el cargo. Posteriormente, se designó para el cargo al Lic. en Seguridad e Higiene Daniel Rosales, quien manifestó que no podía aceptar el cargo por no contar con el instrumental.

Frente a ello, se volvió a requerir a la oferente de la prueba que proponga perito y la actora mediante presentación [E0041/Consulta externa E0041](#) propuso a la empresa Risiko SRL por haber agotado la búsqueda. Expresó que la prueba es esencial y por ello ofrece a la empresa referida por encontrarse en condiciones de efectuar la labor pericial y contar con los instrumentos y recursos técnicos necesarios para ello. Destacó su seriedad, idoneidad y capacidad técnica.

El planteo fue sustanciado y, mediante presentación [E0043/Consulta externa E0043](#) la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se opuso a su designación. En tal sentido manifestó que la firma Risiko SRL no es un tercero ajeno al proceso, dado que fue la entidad que elaboró el informe de ruidos en el que la actora funda su pretensión, objetando su imparcialidad por cuanto lo realizó de modo remunerado.

Finalmente, cabe referenciar que el testigo Mazzei (propietario de Risiko) declaró en calidad de testigo y reconoció el estudio de sonido efectuado (acta de fecha 29-09-2025).

#### **B. Análisis y solución del caso:**

B.1°) En primer lugar, cabe destacar que es carga de las partes ofrecer la prueba de la que pretendan valerse y con tal objetivo deben agotar todos los medios necesarios para valerse de ella.

B.2°) Asimismo, este Tribunal ya ha expresado que en otras causas que no resulta factible designar como perito a quien no es una persona física susceptible de aceptar cargo, prestar juramento, ser recusada o responder por un dictamen pericial en los términos del CPCC (SI del 23/06/2026, expte. BA-00006-C-2025 "Fundación Furman"). Además, a todo evento ya se encontraría incorporado al proceso el informe emitido por la empresa que se adjuntó como prueba documental e incluso fue reconocido en el ámbito de la audiencia celebrada en autos, y no parecería factible que al actuar como perito pudiera aportar una conclusión diferente a la que ya arribó. Y, en este informe Risiko SRL concluyó que no se trataba de ruidos molestos (pag.11 del informe incorporado a la demanda), independientemente de la valoración que se pudiera hacer sobre ello al momento de resolver en definitiva, luego de confrontar la totalidad de la prueba y conforme la sana crítica racional.

A mayor abundamiento, siendo que el Sr. Mazzei declaró como representante de Risiko SRL y sin desconocer que se trata de dos personas diferentes en términos jurídicos, también este Tribunal ha sostenido que no es factible que los peritos puedan ser al mismo tiempo testigos (SI 53 del 07-04-2026 "[Fumarola](#)") e incluso si actuara como perito y arribara a una conclusión diversa que lo que ha declarado en calidad de testigo,

podría traer aparejado un eventual delito de falso testimonio; siendo esta otra de las razones que imposibilitan su designación como perito.

Por lo tanto, corresponde denegar la designación de la empresa sugerida como perito oficial, haciéndole saber a la parte que deberá expedirse en el plazo de cinco días si insiste o no con la prueba, y -en su caso- proponga otro perito, bajo apercibimiento en caso de silencio de resolver la causa con los demás elementos de prueba que se incorporen al proceso.

B.3°) Que las costas se imponen por el orden causado por cuanto las partes se podrían haber considerado con derecho a peticionar en el sentido que lo hicieron, difiriendo su regulación de honorarios para el momento de ser regulados en la sentencia definitiva (arts. 62 y 63 del CPCC).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Denegar la designación de Risiko SRL como perito especialista en acústica, de conformidad a lo expuesto precedentemente. **II)** Intimar a la actora para que en el plazo de cinco días se expida respecto de si insiste o no con la prueba, y- en su caso- proponga otro perito, bajo apercibimiento en caso de silencio de resolver la causa con los demás elementos de prueba que se incorporen al proceso. **III)** Imponer las costas de lo resuelto por el orden causado, difiriendo la regulación para el momento de ser regulados en la sentencia definitiva. **IV)** Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

**Sosa Lukman, Roberto Iván**  
**Juez**